

Informe. Medellín, 29 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, la cual fue coadyuvada por el demandado. El Memorial de terminación fue remitido desde la dirección de correo registrada en el SIRNA notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, (archivo 05). No hay embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	OSVALDO JESÚS NOGUERA ALBOR
Radicado	050014003025 2018 01311 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL

Se incorpora sin trámite el memorial de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora (folio 94, archivo 01, pg. 184), por cuanto el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso allegada fue presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir (folio 8, pg. 35, archivo 01), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **OSVALDO JESÚS NOGUERA ALBOR**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los remanentes o de lo bienes que se le llegaren a desembargar al demandado OSVALDO JESÚS NOGUERA ALBOR, dentro del proceso ejecutivo radicado 2018-00232-00 que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla cuyo demandante es el Banco de Bogotá S.A. Oficiese a dicho Juzgado en tal sentido.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica de los responsables del acatamiento de lo aquí dispuesto con copia a la parte actora, al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95c2cdf1177f9ab86a8638767f123f0825da14cb0b4cff2bfb51cf5faa8f3f**

Documento generado en 01/12/2021 04:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>